



PROCESO	Verbal –Reivindicatorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00217 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá el aparte introductorio de la demanda en el sentido de indicar correctamente el tipo de proceso que se incoa ya que el “ordinario” a que se hace referencia no se compadece con el estatuto procedimental actual.

2. Complementará los hechos de la demanda en el sentido de precisar las razones como entró en posesión del inmueble el convocado por pasiva, y como ejecuta esta esa posesión si según lo dicho en la demanda este reside en otra ciudad.

3. En consonancia con lo anterior, informará si la posesión se ejerce por interpuesta persona y que calidad ostenta esa persona respecto del inmueble (administrador, tenedor, etc.)

4. Aclarará la dirección del inmueble ya que en el hecho cuarto refiere “***inmueble ubicado 127 D No. 46 – 62 (dirección catastral) ahora calle 27B No. 37 – 62***”.

5. Indicará los fundamentos de hecho y de derecho en los soporta la petición de cancelación de los gravámenes sobre el inmueble, máxime si se tiene en cuenta que el demandante, sostiene ser el titular del derecho de dominio.

6. Señalará, puntualmente, cuales son los gravámenes de los que solicita el levantamiento.

7. Informará cual es el objeto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, ya que se reitera quien ostenta el derecho real de dominio y en consecuencia la disposición de este esta en cabeza de la demandante.

8. Aclarará las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales solicita la inscripción de la sentencia en el folio de matricula inmobiliario si es claro que el demandante figura como titular del derecho real de dominio.

9. Allegará documento que de cuenta de haberse surtido el requisito de procedibilidad.

10. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

ALB

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 26/05/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 090

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

